

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROSE MARY PARRA RIVERA DE GONZALEZ**, el Informe N° 000399-2025-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 000295-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000032-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTB del Especialista en Tesorería, el Informe N° 001087-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000651-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud del 19 de febrero del 2025, solicita la señora ROSE MARY PARRA RIVERA DE GONZALEZ la devolución de la suma de S/ 99.40 soles que efectuó de manera errada al haber abonado al concepto de MATRICULA A LA ACTIVIDAD ACADEMICA COMPLEMENTARIA DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO, para lo cual adjunto la constancia de pago, esperando ser atendida prontamente;

Que, a través del Informe N° 000399-2025-AMAG/DA-PCA, de fecha 03 de setiembre del 2025, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i) Mediante solicitud, registrada por el Sistema de Trámite Documentario, doña Rose Mary Parra Rivera, requiere la devolución de la suma de S/.99.40 soles por concepto de matrícula a la actividad académica complementaria del Programa de Capacitación para el Ascenso, pago realizado el 19 de febrero del 2025.



- ii) La solicitante Rose Mary Parra Rivera, no hizo uso alguno del pago referido al concepto de matrícula a la actividad académica complementaria del Programa de Capacitación para el Ascenso, cuando lo correcto debió ser realizar el pago por el concepto 27°-2DO, 3ER y 4TO Nivel - Matrícula, por lo que solicita la devolución del monto cancelado no usado, que ha sido corroborado y confirmado por el área de tesorería, y por esta Subdirección, que da la viabilidad para proseguir con el trámite.

Que, mediante Informe N° 000032-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 21 de febrero del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que, se ha revisado y verificado el pago por concepto de **"Matricula a la Actividad Académica Complementaria del Programa PCA"**, según detalle siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
PARRA RIVERA DE GONZALES ROSE MARY	03647077 del 19/02/2025	S/ 99.40	Nro. 00174 - 00175 (Se adjuntan pantallas)	132317	000181

Que, a través del Informe N° 000295-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, del 21 de febrero del 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por doña **ROSE MARY PARRA RIVERA DE GONZALEZ**, según información detallada en el Informe N° 000032-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001087-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica, dada la evaluación y del Asesor de dicho Despacho, determina que se debe proceder con la devolución del dinero a favor de Rose Mary Parra Rivera De Gonzalez;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó un pago errado por concepto distinto, el cual debió ser por matrícula al 27° PCA – 2°, 3° y 4° nivel, pago que ha sido corroborado y confirmado por el área de Tesorería;

Que, por consiguiente, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago por concepto de "Matricula a la Actividad Académica Complementaria del Programa PCA", al ser un abono efectuado por error;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente sobre el monto que se peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra



señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, por consiguiente, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROSE MARY PARRA RIVERA DE GONZALEZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 99.40 soles por concepto de Matricula a la Actividad Académica Complementaria del Programa PCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

